

SENTENCIA DEL 15 DE OCTUBRE DE 2014, NÚM. 53

Sentencia impugnada:	Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación de La Vega, del 28 de septiembre de 2012.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (Edenorte).
Abogado:	Lic. Félix Ramón Bencosme B.
Recurrido:	Juan Antonio Beltré García.
Abogado:	Lic. Francisco Peña García.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisible.

Audiencia pública del 15 de octubre de 2014.

Preside: Julio César Castaños Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), compañía organizada de acuerdo a las leyes vigentes en la República Dominicana, con su domicilio social establecido en la calle Juan Pablo Duarte núm. 74, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, debidamente representada por su administrador gerente general señor Julio César Correa Mena, dominicano, mayor de edad, casado, ingeniero civil, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 047-0150646-3, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de los Caballeros, contra la sentencia civil núm. 203/12, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 28 de septiembre de 2012, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: “Único: Que procede acoger el recurso de casación incoado por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Sur, S. A. (EDESUR) (Sic), contra la sentencia No. 203-2012 del 28 de septiembre de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, por haber violado el artículo 1315 del Código Civil Dominicano”;

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 1ero. de noviembre de 2012, suscrito por el Lic. Félix Ramón Bencosme B., abogado de la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 14 de noviembre de 2012, suscrito por el Lic. Francisco Peña García, abogado de la parte recurrida Juan Antonio Beltré García;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional, las sentencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos; la Ley núm. 25, del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156, de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de

fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 4 de junio de 2014, estando presentes los magistrados, Julio César Castaños Guzmán, Presidente; Víctor José Castellanos Estrella, Martha Olga García Santamaría, José Alberto Cruceta Almánzar y Francisco Antonio Jerez Mena, asistidos del Secretario, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por el señor Juan Antonio Beltré García contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat dictó en fecha 29 de noviembre de 2011, la sentencia civil núm. 833, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “ declara buena y valida en la forma la presente demanda incoada por el demandante señor JUAN ANTONIO BELTRÉ GARCÍA, por haber sido realizado conforme a la ley; **Segundo:** condena a la demandada EMPRESA EDENORTE, S. A. (EDENORTE), por su calidad de guardián de la cosa bajo su cuidado, al pago de una indemnización en equivalente a favor del demandante JUAN ANTONIO BELTRÉ GARCÍA, ascendente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS (RD\$250,000.00), por concepto del daño moral sufrido como consecuencia del hecho ocasionado por la falta de la demandada EMPRESA EDENORTE, S. A.; **Tercero:** condena a la demandada EMPRESA EDENORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor de los abogados del demandante los LICDOS. RAFAEL ANTONIO MARTÍNEZ MENDOZA Y FRANCISCO PEÑA GARCÍA, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte; **CUARTO:** rechaza el pedimento del demandante señor JUAN ANTONIO BELTRÉ GARCÍA, de que se condena a la demandada EMPRESA EDENORTE, S. A. (EDENORTE), al pago de los intereses judiciales del monto fijado como indemnización por los motivos antes fijados; **QUINTO:** ordena al Director del Registro Civil del municipio de Moca que proceda al registro mediante el pago del impuesto fijo (no proporcional) de la presente sentencia, por no beneficiarse la misma de su ejecución provisional y no ser irrevocable”(sic); b) que no conformes con dicha decisión procedieron a interponer formales recursos de apelación, de manera principal el señor Juan Antonio Beltré García, mediante acto núm. 1320, de fecha 1ero. de diciembre de 2011, instrumentado por el ministerial Omar Francisco Concepción Alejandro, alguacil ordinario de la Corte de Apelación de Niños, Niñas y Adolescentes del Departamento Judicial de La Vega, y de manera incidental la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), mediante acto núm. 229, de fecha 7 de diciembre de 2011, instrumentado por el ministerial Domingo Antonio Amadis, alguacil ordinario de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, ambos recursos contra la sentencia antes señalada, siendo resueltos los mismos mediante la sentencia civil núm. 203/12, de fecha 28 de septiembre de 2012, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, establece lo siguiente: “**PRIMERO:** declara buenos y válidos en cuanto a la forma los recursos de apelación principal e incidental interpuestos contra la sentencia número 883 de fecha veintinueve (29) de noviembre del año 2011, dictada en atribuciones civiles por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Espaillat; **SEGUNDO:** en cuanto al fondo rechaza los mismos por las razones aludidas; **TERCERO:** compensa las costas entre las partes”;

Considerando, que la parte recurrente invoca en su memorial, los siguientes medios de casación como sustento de su recurso: “**Primer Medio:** Errónea apreciación y desnaturalización de los hechos y equivocada apreciación del derecho, especialmente de los principios de la Prueba. Violación al artículo 1315 del Código Civil Dominicano. Falta de base legal; **Segundo Medio:** Falta de motivación de la Sentencia, violación al artículo 141 del Código de Procedimiento Civil Dominicano”;

Considerando, que en su memorial de defensa la parte recurrida solicita que se declare inadmisibile el presente recurso de casación, en razón de que las condenaciones impuestas por la sentencia no exceden el monto de 200 salarios mínimos que exige el literal c) de la parte in fine del último párrafo del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, modificada por la Ley 491-08;

Considerando, que el pedimento formulado por la parte recurrida obliga a esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de Casación, por su carácter perentorio, a examinar de manera

previa el medio de inadmisión de que se trata;

Considerando, que, esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en su indicada función, ha podido verificar que el presente recurso se interpuso el 1ro. de noviembre de 2012, es decir, bajo la vigencia de la Ley núm. 491-08 de fecha 19 de diciembre de 2008, (que modificó los artículos 5, 12 y 20 de la Ley núm. 3726-53 del 29 de diciembre de 1953, sobre Procedimiento de Casación), ley procesal que estableció como una de las condiciones de ineludible cumplimiento para la admisibilidad de este extraordinario medio de impugnación, la cuantía establecida como condenación en la sentencia que se impugna, al disponer la primera parte del literal c), Párrafo II del Art. 5 de la Ley sobre Procedimiento de Casación lo siguiente:

“No podrá interponerse el recurso de casación, sin perjuicio de otras disposiciones legales que lo excluyen, contra las sentencias que contengan condenaciones que no excedan la cuantía de doscientos (200) salarios mínimos del más alto establecido para el sector privado, vigente al momento en que se interponga el recurso (...)”;

Considerando, que el referido mandato legal nos exige de manera imperativa determinar, por un lado, cuál era el salario mínimo más alto establecido para el sector privado imperante al momento de interponerse el presente recurso y, por otro lado, establecer si el monto resultante de los doscientos (200) salarios mínimos excede la condenación establecida en la sentencia impugnada;

Considerando, que, en ese sentido, esta Jurisdicción, ha podido comprobar que para la fecha de interposición del presente recurso, esto es, el 1ro. de noviembre de 2012, el salario mínimo más alto para el sector privado estaba fijado en RD\$9,905.00, mensuales, conforme se desprende de la Resolución núm. 5/2011, dictada por el Comité Nacional de Salarios, en fecha 18 de mayo de 2011, resultando que la suma del valor de doscientos (200) salarios mínimos asciende a la suma de un millón novecientos ochenta y un mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,981,000.00), por consiguiente, para que la sentencia dictada por la corte a-qua sea susceptible del presente recurso extraordinario de casación es imprescindible que la condenación por ella establecida supere esta cantidad;

Considerando, que al verificar la cuantía a la que asciende la condenación resultó que mediante el acto jurisdiccional hoy impugnado la corte a-qua procedió a rechazar los recursos de apelación interpuestos de manera principal por el señor Juan Antonio Beltré García y de manera incidental por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), procediendo por vía de consecuencia confirmar la sentencia de primer grado, mediante la cual se estableció una condenación a favor de la parte hoy recurrida por un monto de doscientos cincuenta mil pesos con 00/100 (RD\$250,000.00), cantidad esta que, como es evidente, no excede la totalidad de los doscientos (200) salarios mínimos requerido para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en la Ley núm. 491-2008, ya referida;

Considerando, que, en atención a las circunstancias mencionadas, al no cumplir el presente recurso de casación con el mandato de la ley respecto al monto mínimo que deben alcanzar las condenaciones contenidas en la sentencia impugnada para ser susceptible del recurso de casación que nos ocupa, procede que esta Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, declare, tal y como lo solicita la parte recurrida, su inadmisibilidad, lo que hace innecesario examinar los medios de casación propuestos por la parte recurrente, en razón de que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el presente caso, el examen del recurso de casación del que ha sido apoderada esta Sala.

Por tales motivos, Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE) contra la sentencia civil núm. 203/12, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de La Vega, el 28 de septiembre de 2012, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente Empresa Distribuidora de Electricidad del Norte, S. A. (EDENORTE), al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho del Lic. Francisco Peña García, abogado de la parte recurrida, quien afirma estarlas avanzando en su totalidad.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en su audiencia pública del 15 de octubre de 2014, años 171º de la Independencia y 152º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Víctor José Castellanos Estrella y José Alberto Cruceta Almánzar .
Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.poderjudicial.gob.do